

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 07 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que fue recibido el 24 de marzo de 2021 la presente solicitud de apertura de **incidente de desacato a la tutela radicado consecutivo 2018-00261-00**, proveniente del correo electrónico ventas@estudiosfotomac.com, promovido por la ciudadana **LUCILA GARCÍA GONZÁLEZ**, en contra DE LA **ALCALDÍA DE LA CALERA CUNDINAMARCA y PLANEACIÓN MUNICIPAL**. Es de advertir que telefónicamente (celular 311 830 31 68) la accionante manifestó a la secretaria del Despacho que su dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones es molanitog8@outlook.com, Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,


Sonia Vàsquez Gaviria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA CALERA

Clase de Proceso:	Tutela-Incidente de Desacato No. 1
Incidentante:	LUCILA GARCÍA GONZÁLEZ
Incidentada:	Municipio de La Calera-Alcaldía Municipal/Secretaria de Planeación Municipal.
Radicado:	2018-00261-00
Fecha de Auto:	07 de abril de 2.021

I. ANTECEDENTES

El Despacho mediante sentencia de fecha dos (02) de octubre del dos mil dieciocho (2.018), resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, la salud en conexidad con la vida y la seguridad, en relación con las obligaciones de saneamiento básico, de la señora Lucila García González y su familia.

SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde Municipal de la Calera, Cundinamarca, o quien haga sus veces:

- (i) Que adopte las medidas técnicas, adecuadas y necesarias para hacer cesar la afectación que en la actualidad padece la señora Lucila García González y su familia. Reubicándolos en un lugar seguro hasta tanto realicen las obras públicas de estabilización del terreno afectado. En la ejecución de los trabajos deberá contar con la asesoría y acompañamiento de técnicos del equipo de alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos ESPUCAL ESP.

Se otorgará un plazo de tres (3) meses contados a partir de la comunicación del presente fallo, para que la Alcaldía de La Calera, primero, adelante los trámites necesarios para obtener los recursos requeridos y, segundo, ejecute las obras destinadas a hacer cesar la afectación.

(ii) Que una vez adoptadas las medidas señaladas en el numeral anterior dentro del plazo señalado, rinda sendos informes a éste Juzgado Promiscuo Municipal, con destino al presente expediente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.”

2. La accionante mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021, presentó incidente de desacato en contra del Municipio de La Calera-Alcaldía Municipal/Secretaria de Planeación Municipal, manifestando lo siguiente:

Respectada doctora por medio de la presente me permito informarle una serie de acontecimientos que ha venido sucediendo para realizar el cumplimiento de la acción de tutela cuyo fallo fue determinado en el pasado mes de octubre del año inmediatamente anterior. Como fue de conocimiento de su despacho el predio donde vivo (Calle 8 nro. 1-30 Este) ha presentado una serie de fallas geológicas donde yo me he visto perjudicada, hasta la fecha y que no ha sido posible solucionar; en el mes de octubre realice un oficio dirigido al señor Alcalde municipal Carlos Cenen Escobar, la respuesta es una reunión en la cual me subsidian durante tres meses el 50 % del arriendo el cual yo consiga, como es de conocimiento de sus despacho yo no poseo recursos necesarios para poder salir de mi predio para ir a pagar un arriendo, las soluciones que la administración municipal están dando no satisfacen para nada los inconvenientes que se están presentando en la zona; con la ola invernal que se está presentando los problemas del terreno se están agudizando donde las fisuras y las dilataciones del muro está a punto de colapsar y no hay una respuesta de la administración junto al presente oficio anexo un registro fotográfico de los nuevos problemas geológicos que se han presentado en días anteriores.

Respetada doctora acudo a usted para dar a conocer dicha situación y en espera de que se me pueda dar una solución; y en busca de un ambiente sano donde no me sea violentado mi derecho a un saneamiento básico para mí y mi familia.

I. CONSIDERACIONES

1. El Despacho en atención a lo anterior, y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, abrirá incidente de desacato contra el alcalde del Municipio de La Calera Cundinamarca y el Secretario de Planeación de la Calera Cundinamarca, para determinar el cumplimiento de los mandatos impartidos por este Despacho en sentencia del 02 de octubre de 2018.

2. Del escrito del incidente se le correrá traslado al requerido por el término de tres (3) días, indicándole que dentro de este término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite. Igualmente, se le requerirá para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, al que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contra el **alcalde del Municipio de La Calera Cundinamarca (Carlos Cenén Escobar Rioja) y la Secretaria de Planeación de la Calera Cundinamarca (Johanna Mardini Posada)**, y/o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de desacato por tres (3) días al **alcalde del Municipio de La Calera Cundinamarca (Carlos Cenén Escobar Rioja) y la Secretaria de Planeación de la Calera Cundinamarca (Johanna Mardini Posada)**, y/o quien haga sus veces, para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela del 02 de octubre de 2018, en el proceso de la referencia, y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios.

Dentro de este término el requerido puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
LA JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e69d93be57a3beed8a9f510f23cf42eaafbd1a966a9862fad7822d4f534a341

Documento generado en 07/04/2021 05:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>